



H. DIPUTACIÓN PERMANENTE P R E S E N T E.-

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, iniciativa para crear la **LEY PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA CERVEZA ARTESANAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bebidas fermentadas han estado presentes a través del tiempo en diversas culturas en el mundo, trascendiendo de generación en generación.

Durante tiempos remotos, el proceso de fermentación se utilizó para la conservación, tanto de alimentos como de bebidas, los cuales muchos de ellos, aún forman parte importante en la alimentación de diversas comunidades.

El proceso de fermentación implica que un microorganismo, es decir la levadura, transforme el azúcar en alcohol, obteniendo un líquido con diversas propiedades. Generalmente en nuestro país, se consumen bebidas fermentadas que provienen de alimentos como el maíz, el agave, la piña y el maguey.



Según estudios realizados por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD), las bebidas fermentadas están directamente relacionadas con la prevención de enfermedades cardiovasculares, hipertensión, cáncer, diabetes y osteoporosis, además de ser fuentes de probióticos.

Específicamente hablando, la industria de la cerveza artesanal se ha desarrollado en gran medida durante los últimos años en nuestro país; aproximadamente el 2% de la cerveza que se toma en México es artesanal. En Chihuahua, la producción de esta bebida logró alcanzar los 15 mil litros por mes, con una recuperación tras la pandemia suscitada en el 2020, fechas difíciles para los emprendedores.

Podemos distinguir la cerveza artesanal de una comercial atendiendo principalmente a sus ingredientes y el método de elaboración; la producción artesanal utiliza de forma principal cuatro ingredientes: agua, lúpulo, cebada malteada y levadura, pudiendo variar el tipo de cereal según la región en donde sea producida.

El sector dedicado a la comercialización de cerveza artesanal, resulta prácticamente nuevo en nuestro estado, no siendo así la producción de ella, pues dicha actividad se remonta al año 1896 con la fundación de la Compañía Cervecera de Chihuahua, específicamente con su producto estrella, la cerveza "Cruz Blanca", la cual convirtió a esta empresa en una de las más importantes en México.

Es así como, dada la tendencia que se presenta en todo el país en cuanto al crecimiento de este sector, Chihuahua está siendo un actor

importante en su desarrollo a nivel nacional, por lo que reconocemos la oportunidad de crecimiento económico derivado de esta actividad, a través del fomento a la misma.

De igual forma, resulta importante promover y favorecer la creación de microcervecerías, boutiques de cerveza artesanal y salas de degustación, pues es bien sabido que los hábitos de los consumidores han cambiado de manera significativa en los últimos años, optando por vivir experiencias únicas; algunas de estas experiencias que resultan más atractivas al público, son la cata y degustación de la cerveza artesanal.

Muchas de las cervezas artesanales producidas en nuestro estado, han sido galardonadas a nivel nacional e internacional, gracias a su proceso de elaboración, producción y sobre todo la calidad y el sabor que representan.

Actualmente no existe un marco jurídico que permita el óptimo desarrollo del ramo, por lo que resulta indispensable sentar las bases como soporte al mismo. Detrás de esta iniciativa se encuentra un grupo de emprendedores, empresarios organizados, que día a día trabajan para hacer de la cerveza artesanal una opción para posicionar a Chihuahua a nivel nacional e internacional.

Es por lo anterior que hoy se propone la creación de la Ley para el Desarrollo y Producción de la Cerveza Artesanal para el Estado de Chihuahua, con el principal propósito de fomentar y difundir las actividades relacionadas con la producción y comercialización de la cerveza artesanal

chihuahuense, como una actividad que promueve el emprendimiento y la diversificación de la economía de Chihuahua.

En este proyecto, se prevé la implementación de estrategias con el objetivo de fortalecer la competitividad de la cerveza artesanal de origen chihuahuense, aunado a la generación de empleos y el fomento al turismo.

Asimismo, se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo y Producción de la Cerveza Artesanal, como órgano de consulta y coordinación, integrada por representantes de la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, además de 4 representaciones de productores.

El Consejo, propondrá y definirá las políticas generales y estrategias de fomento al Sector, a través de la creación del Plan Estatal de Fomento a la Industria y Comercialización de Cerveza Artesanal. De igual modo, servirá como instancia de consulta y colaboración para la realización de planes y programas, donde se fomentará también el consumo moderado y responsable de la cerveza artesanal.

Del mismo modo, se delimitan atribuciones otorgadas a las distintas Secretarías, a fin de que estas coadyuven en el impulso al sector de productores y comerciantes de la cerveza artesanal chihuahuense.

En mérito de lo antes expuesto es que sometemos a la consideración de esta H. Diputación Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Desarrollo y Producción de la Cerveza Artesanal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA CERVEZA ARTESANAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene como propósito promover, fomentar y difundir las actividades relacionadas con la producción y comercialización de cerveza artesanal chihuahuense, como una actividad que promueve el emprendimiento y la diversificación de la economía del estado.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto.

- I. Coadyuvar para alcanzar los objetivos de impulso al campo, al establecer los fundamentos para el desarrollo de este sector productivo en nuestro estado.
- II. Posicionar al Estado de Chihuahua como uno de los principales productores de cerveza artesanal chihuahuense.
- III. Dar un acompañamiento integral a los emprendedores productores de cerveza artesanal en el estado, a través del establecimiento de políticas públicas.
- IV. Fomentar la organización y asociación de productores, así como su vinculación con las distintas instancias de gobierno.

- V. Impulsar la comercialización de cerveza artesanal en condiciones más competitivas de mercado.
- VI. La formación de los productores y demás actores relacionados con la producción y comercialización de cerveza artesanal, a través de mecanismos de capacitación y consultoría.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley los involucrados en la cadena de producción de cerveza, en un proceso artesanal y con elementos o productos endémicos del estado, comenzando desde los procesos de plantación, cultivo, cosecha y fermentación de sus insumos, hasta su envasado y comercialización.

Son también sujetos los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter estatal o regional que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Boutique: establecimiento especializado en la venta exclusiva de cerveza artesanal, exclusivamente elaborada en el estado de Chihuahua.
- II. Cerveza artesanal: bebida fermentada elaborada principalmente con cereales malteados, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren la composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación; pudiendo agregar miel, esencias, frutas o jugo de frutas naturales, especias, hierbas y otros productos endémicos de Chihuahua, como saborizantes o aromatizantes.
- III. Consejo: al Consejo Estatal para el Desarrollo y Producción de la Cerveza Artesanal para el estado de Chihuahua.
- IV. Elementos endémicos: productos propios de una región.

- V. Ley: Ley para el Desarrollo y Producción de la Cerveza Artesanal para el Estado de Chihuahua
- VI. Microcervecería: establecimiento donde se puede producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado, cerveza artesanal, y que además podrá contar con un espacio destinado para su venta en envase abierto o al copeo acompañado con alimentos y complementariamente ofrecer música en vivo o grabada.
- VII. Productor: persona dedicada a la elaboración y transformación, de forma artesanal, de cerveza.
- VIII. Registro: el Registro Estatal de Productores de Cerveza.
- IX. Sala de degustación: establecimiento especializado en la venta exclusiva de cerveza artesanal elaborada en el Estado de Chihuahua, para su consumo con alimentos.
- X. Sector: al sector de productores de cerveza artesanal de origen chihuahuense.

Artículo 5. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a los convenios que se celebren con las autoridades federales y municipales, fomentarán el desarrollo del mercado, incluyendo esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley.

Artículo 6. Para lograr el desarrollo del Sector, se emplearán las siguientes estrategias:

- I. Promover instrumentos de apoyo técnico a los productores;
- II. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás legislación estatal aplicable al Sector;
- III. La mejora y la garantía de los estándares de calidad de la cerveza elaborada por Productores de forma artesanal y con elementos identitarios del estado;
- IV. Fomentar y fortalecer la competitividad de la cerveza chihuahuense, principalmente elaborada por Productores en el mercado nacional y en el mercado internacional de exportación.

Artículo 7. Son elementos para el fomento y desarrollo del sector:

- I. La materia prima desde su obtención, ya sea mediante producción local o mediante compra.
- II. Los procesos de envasado y sus insumos.
- III. La distribución y comercialización en la que participan Productores, organizaciones, asociaciones y comercializadores que fomentan su consumo.
- IV. La tecnificación del proceso de producción, envasado y distribución de cerveza artesanal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA CERVEZA ARTESANAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y GENERALIDADES DEL ORGANISMO

Artículo 8. Se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo y Producción de la Cerveza Artesanal, como órgano de consulta y coordinación, que tiene como objeto acordar políticas para promover, apoyar y fomentar a los productores de cerveza artesanal de origen chihuahuense, al igual que la comercialización de la misma.

Artículo 9. Para cumplir con su cometido, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Sector, en congruencia con los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Formular y presentar un Programa Anual de Trabajo, así como líneas específicas de acción.

- III. Proponer las políticas generales y definir las estrategias de fomento al Sector.
- IV. Proponer la certificación y requisitos para el otorgamiento del distintivo estatal de calidad de cerveza artesanal de origen chihuahuense.
- V. Integrar al Sector en la creación del Plan Estatal de Fomento a la Industria y Comercialización de Cerveza Artesanal.
- VI. Integrar y administrar, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Rural, el Registro de Productores de Cerveza Artesanal del Estado de Chihuahua, que servirá como padrón para consultas internas del consejo, programas, apoyos e incentivos de los diferentes órdenes de gobierno;
- VII. Servir como instancia de consulta y colaboración para realizar planes, programas o proyectos concernientes al Sector;
- VIII. Fomentar políticas públicas relacionadas con el Sector para su crecimiento y desarrollo;
- IX. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus avances y funciones en la materia;
- X. Las demás que le sean conferidas en la Ley y en otros ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo se integra por las personas titulares y representaciones siguientes:

- I. La Secretaría de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
- II. La Secretaría General de Gobierno.
- III. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- IV. La Secretaría de Hacienda.
- V. La Secretaría de Turismo.
- VI. La Secretaría de Salud.
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VIII. Cuatro representaciones del sector de productores de cerveza.

Artículo 10 BIS. Las demás situaciones relativas a la Comisión, su integración, suplencias, funcionamiento y atribuciones de sus integraciones, se establecerán en el Reglamento.

Artículo 11. Las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus competencias, así como las asociaciones, comités y representaciones privadas podrán apoyar al Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico en coordinación con el Consejo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, evaluar y ejecutar planes, estrategias y/o acciones de fomento económico en favor de los Productores y la comercialización de cerveza artesanal de origen chihuahuense, con la participación de organizaciones y asociaciones del sector.
- II. Promover el desarrollo y creación de boutiques de cerveza artesanal, microcervecerías y salas de degustación, de conformidad con la legislación aplicable al Sector.
- III. Promover programas específicos destinados al desarrollo del Sector.
- IV. La capacitación de los productores y demás actores relacionados con la comercialización y promoción de la cerveza artesanal, en áreas que detonen el desarrollo de los mismos.
- V. Realizar campañas de promoción de cerveza artesanal de origen chihuahuense, asegurándose que se encuentren certificados y cumplan los estándares que marca la legislación en la materia.

- VI. Fomentar alianzas con asociaciones de cadenas de autoservicio y asociaciones de restauranteros para incentivar la comercialización de cerveza artesanal de origen chihuahuense.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Rural en coordinación con el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incentivar la producción de la materia prima para la elaboración de cerveza;
- II. Fomentar la producción local;
- III. Poner a disposición de los productores y demás involucrados en el sector, programas de capacitación en técnicas y procesos de elaboración de sus productos, infraestructura, tecnología y calidad, entre otros;
- IV. Crear en conjunto con las dependencias pertinentes, un certificado que avale la condición de Productor de cerveza artesanal de origen chihuahuense;
- V. Propiciar el aseguramiento de la calidad regional;
- VI. Crear y administrar, en conjunto con el Consejo, el Registro que deberá contener el censo completo de Productores de cerveza artesanal de origen chihuahuense.

Artículo 14. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal en coordinación con el Consejo, podrán establecer incentivos y apoyos que fomenten y fortalezcan el desarrollo de los Productores y la competitividad de los mismos a corto y mediano plazo.

Artículo 15. La Secretaría de Turismo en coordinación con el Consejo apoyará al sector a:

- I. Impulsar la cerveza artesanal de origen chihuahuense como producto representativo estatal;
- II. Promocionar, a través de sus programas existentes, a las comunidades en las que se produce la cerveza, y
- III. Fomentar la inclusión de la cerveza artesanal chihuahuense como parte de la gastronomía estatal.

IV. Promover las rutas y visitas a boutiques de cerveza artesanal, microcervecerías y salas de degustación.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN DE LA CERVEZA ARTESANAL DE ORIGEN CHIHUAHUENSE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. Los productores de cerveza deben cumplir con los sistemas de control de calidad, especificaciones fisicoquímicas, envases, embalaje e información comercial establecidas en las disposiciones sanitarias y Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables al sector.

Artículo 17. Para la promoción y difusión de la cerveza artesanal de origen chihuahuense, el Consejo, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y/o la Secretaría de Turismo podrán:

- I. Establecer estrategias para posicionar a la cerveza artesanal chihuahuense a nivel nacional.
- II. Diseñar programas específicos o conceptos de apoyo para políticas existentes, o bien, para sugerir nuevas políticas públicas con el propósito de promover al Sector.
- III. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el Sector.
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Los criterios orientadores para las campañas de promoción serán los siguientes:

- I. Fomentar el consumo moderado y responsable de la cerveza artesanal de origen chihuahuense.
- II. Promover la producción sostenible de la cerveza artesanal favoreciendo el respeto del medio ambiente.

- III. Destacar los procesos regionales y distintivos específicos de la cerveza artesanal, según la comunidad en la que se produce.

Artículo 19. Los organismos y asociaciones de Productores relacionados con la industria de la cerveza artesanal, podrán realizar campañas estatales de promoción y difusión de sus productos, con la participación del Consejo y autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tûrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente, en los términos que habrá de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 15 días del mes de enero del año 2024.

ATENTAMENTE



DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO

DIP. GEORGINA ALEJANDRA
BUJANDA RÍOS


DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS


DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN**


DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA

**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ
SALDAÑA**

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ